

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD CONTROL EXTERNO

INFORME
DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL

**Municipalidad de San Pedro de Atacama
Servicio de Vivienda y Urbanización
Región de Antofagasta**

Número de Informe: 990/2016
20 de Marzo de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 285/2017
REF. N°S 27.252/2015
420.475/2016
420.502/2016
OAF. N° 2.019/2015

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA 001415 20 MAR 2017

Adjunto remitó a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final de Investigación Especial N° 990, de 2016, sobre falta de pago de los subsidios del "Comité de Viviendas Porvenir", por obras contratadas por la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CÓRDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República



A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL DEL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 286/2017
REF. N°S 27.252/2015
420.475/2016
420.502/2016
OAF. N° 2.019/2015

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA:

ANTOFAGASTA **001416** 20 MAR 2017

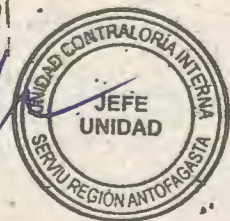
Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 990, de 2016, sobre falta de pago de los subsidios del "Comité de Viviendas Porvenir", por obras contratadas por la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.

MARCELO CÓRDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

Recibido con fecha
31.03.2017

AL SEÑOR
CONTRALOR INTERNO DEL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
PRESENTE.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 287/2017
REF. N°S 27.252/2015
420.475/2016
420.502/2016
OAF. N° 2.019/2015

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, 001417 20 MAR 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 990, de 2016, sobre falta de pago de los subsidios del "Comité de Viviendas Porvenir", por obras contratadas por la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.

MARCELO CÓRDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
SAN PEDRO DE ATACAMA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 289/2017
REF. N°S 27.252/2015
420.475/2016
420.502/2016
OAF. N° 2.019/2015

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA:

ANTOFAGASTA **QU1419** 20 MAR 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 990, de 2016, sobre falta de pago de los subsidios del "Comité de Viviendas Porvenir", por obras contratadas por la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.

MARCELO CORDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
SAN PEDRO DE ATACAMA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N°: 288/2017
REF. N°S 27.252/2015
420.475/2016
420.502/2016
OAF. N° 2.019/2015

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA **OU1418** - 20 MAR 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 990, de 2016, sobre falta de pago de los subsidios del "Comité de Viviendas Porvenir", por obras contratadas por la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.

MARCELO CORDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
SAN PEDRO DE ATACAMA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° .290/2017
REF. N°S 27.252/2015
420.475/2016
420.502/2016
OAF. N° 2.019/2015

REMITE COPIA DE INFCRME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA **QU1420** 20 MAR 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 990, de 2016, sobre falta de pago de los subsidios del "Comité de Viviendas Porvenir", por obras contratadas por la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
LUZMIRA PALMA PALMA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.É. N° 292/2017
REF. N°S 27.252/2015
420.475/2016
420.502/2016
OAF. N° 2.019/2015

REMITE COPIA DE INFCRME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPEC.AL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, **001422** 20-MAR 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 990, de 2016, sobre falta de pago de los subsidios del "Comité de Viviendas Porvenir", por obras contratadas por la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.

MARCELO CORDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloria General de la Republica

A LA SEÑORITA
LIZETT SILVA CID
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 291/2017
REF. N°S 27.252/2015
420.475/2016
420.502/2016
OAF. N° 2.019/2015

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, **001421** 20 MAR 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 990, de 2016, sobre falta de pago de los subsidios del "Comité de Viviendas Porvenir", por obras contratadas por la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CÓRDOVA SEG JRA
Contralor Regional de Antofagasta
Contraloría General de la República

A LA SEÑORITA
ADELA VILLAGRÁN COFRÉ
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE

27-03-2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 284/2017
REF. N°S 27.252/2015
420.475/2016
420.502/2016
OAF. N° 2.019/2015

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA

001414

20 MAR 2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 990, de 2016, sobre falta de pago de los subsidios del "Comité de Viviendas Porvenir", por obras contratadas por la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO CORDOVA SEGURA
Contralor Regional de Antofagasta,
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
OSVALDO GONZÁLEZ REYES
OSVALDO.GONZALEZ.REYES@GMAIL.COM
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo

Informe Final de Investigación Especial N° 990, de 2016

Servicio de Vivienda y Urbanización de Antofagasta

Municipalidad de San Pedro de Atacama

Objetivo: Investigar eventuales irregularidades por parte de la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social de la Municipalidad de San Pedro de Atacama -en adelante EGIS- y del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta, SERVIU, en relación al contrato del Proyecto de Mejoramiento de Vivienda denominado "Comité de Vivienda Porvenir", ejecutado en virtud del Programa de Protección del Patrimonio Familiar-

Preguntas de la Investigación:

- ¿Son efectivas las denuncias realizadas por el recurrente sobre la ejecución de las obras en comento?
- ¿Existen responsabilidades administrativas y civiles respecto de los hechos denunciados por parte de los servicios involucrados?

Principales Resultados:

- ✓ Se determinó que el SERVIU aprobó desembolsos de subsidios sin contar con la totalidad de los antecedentes de respaldo requeridos para dichos efectos, además de falencias en los controles de las cauciones aportadas por la empresa contratista y la devolución indebida de montos de boletas de garantía, por lo que esa repartición pública, según lo anunciado en su respuesta, deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo, con la finalidad de investigar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la situación descrita.
- ✓ Se advirtió que el SERVIU no emitió los certificados de subsidio para los beneficiarios y no verificó la vigencia de los mismos. Por consiguiente, esa entidad deberá vigilar la efectiva aplicación de los mecanismos de control anunciados para verificar la caducidad de dichos documentos, lo que será comprobado por este Organismo de Control en futuras fiscalizaciones.
- ✓ En relación con la falta de pago de subsidios alegada por el recurrente, se determinó que el SERVIU no había efectuado la liquidación del contrato respectivo, lo que deberá regularizar en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la entrega del presente informe final, incluyendo en dicho instrumento, los montos de boletas de garantías que fueron devueltos en forma impropcedente.
- ✓ Se verificaron incumplimientos de la EGIS Municipal, respecto de las funciones que a esta le correspondía efectuar, por lo cual se requirió al





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de Atacama incoar el respectivo proceso sumarial.

- ✓ Se evidenciaron faltas administrativas de los funcionarios del mencionado municipio, en relación con el uso del Libro de Obras, por lo cual se solicitó a esa institución instruir el respectivo procedimiento disciplinario, con el objeto de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la situación representada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 27.252/2015
420.475/2016
420.502/2016
OAF N° 2.019/2015

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 990, DE 2016, SOBRE FALTA DE PAGO DE LOS SUBSIDIOS DEL "COMITÉ DE VIVIENDAS PORVENIR", POR OBRAS CONTRATADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA.

ANTOFAGASTA, 20 MAR 2017

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Osvaldo González Reyes, representante legal de la empresa contratista Osvaldo González Reyes, denunciando eventuales irregularidades por parte de la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social de la Municipalidad de San Pedro de Atacama -en adelante EGIS- y del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta, SERVIU, en relación al contrato del Proyecto de Mejoramiento de Vivienda denominado "Comité de Vivienda Porvenir", ejecutado en virtud del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, alegando la falta de pago de subsidios por los trabajos ejecutados.

Al respecto, este Organismo Fiscalizador inició una investigación especial sobre dicha materia, cuyos resultados constan en el presente documento.

El equipo que efectuó la investigación fue integrado por los funcionarios Pablo Andrés Ulloa Vicencio y César Alfonso Pereira Cereceda, en calidad de fiscalizador y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

El trabajo tuvo por finalidad atender los hechos denunciados sobre el contrato en comento, a fin de determinar la veracidad de los mismos y las eventuales responsabilidades de las entidades públicas involucradas.

AL SEÑOR
MARCELO CÓRDOVA SEGURA
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

El recurrente solicitó, en síntesis, investigar un eventual incumplimiento en el pago de seis subsidios de mejoramiento de viviendas contemplados en el contrato de obra suscrito con el municipio, toda vez que según indica, cuatro (4) proyectos no se habrían recibido por encontrarse con detallés, y que las viviendas fueron declaradas inhabitables, sin embargo, sostiene que los propietarios se encontrarían haciendo uso de esas dependencias. Asimismo, alega que dos (2) obras de mejoramiento de viviendas que fueron recepcionadas no fueron pagadas por el SERVIU debido a problemas administrativos.

Agregó que no se realizó el pago correspondiente por un cambio de materialidad de las vigas, de pino insigne a pino oregón nacional, solicitado por la Inspección Técnica de Obras, ITO, como también por los trabajos adicionales en la vivienda de una de las beneficiarias, encomendados por el Director de Obras de la respectiva municipalidad (DOM).

Luego, el interesado puntualizó que habría solicitado a la ITO el libro de obras, ante lo cual se le respondió que el documento original le fue entregado a un trabajador de su empresa, situación que desmiente.

Finalmente expone, que el día 24 de junio de 2014 se realizó una reunión en San Pedro de Atacama con el propósito de solucionar los problemas presentados en el contrato, acordándose varios puntos que posteriormente fueron anulados por el DOM, sin que le fuera entregada un acta o minuta de acuerdos adoptados.

Es importante consignar que, con carácter de reservado, mediante los oficios N°s 5.715 y 5.719, ambos de 22 de noviembre de 2016, esta Entidad Fiscalizadora puso en conocimiento de la Directora Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de Antofagasta y de la Alcaldesa (S) de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, respectivamente, el Preinforme de Observaciones N° 990, de 2016, con la finalidad de que ellas formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Al respecto, la autoridad edilicia evacuó su respuesta a través del oficio N° 1.342, de 12 de diciembre de 2016. De igual forma, la Directora Regional del SERVIU lo efectuó mediante el oficio N° 4.368, el día 13 del mismo mes y año, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la resolución N° 20, de 2015, que aprueba el Reglamento de Auditoría de esta Entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Control, e incluyó, entre otros procedimientos, la evaluación de procedimientos de control interno asociados a la materia investigada, la revisión de expedientes físicos del contrato denunciado, la solicitud y análisis de documentos e informes, inspecciones en terreno y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas para las circunstancias. Asimismo, se practicó un examen de cuentas sobre los pagos cursados en favor del contratista, financiados con recursos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar.

Cabe hacer presente que se calificaron las observaciones de acuerdo a su nivel de complejidad, siendo altamente complejas (AC) o complejas (C), si conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

Asimismo, corresponde señalar que los numerales que describieron hechos denunciados que fueron desestimados no se les asignó un nivel de complejidad, toda vez que no revistieron irregularidades o situaciones que representar.

ANÁLISIS

Como cuestión previa, cabe precisar que mediante la resolución exenta N° 5.704, de 18 de julio de 2012, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo -MINVU- calificó como de extrema urgencia la situación de las familias afectadas por la emergencia climática registrada en el mes de febrero de esa anualidad en la comuna de San Pedro de Atacama, y asignó directamente 29 subsidios del Título II, de Programa de Protección del Patrimonio Familiar (PPPF) a beneficiarios del Comité de Vivienda Porvenir, eximiéndolos del cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 6°, 9° y en las letras b), c), y f) del artículo 16, todos del decreto N° 255, de 2006, del MINVU, que reglamenta el referido Programa.

A su turno, corresponde apuntar que con fecha 6 de febrero de 2012, la Municipalidad de San Pedro de Atacama suscribió el Convenio Marco Único Regional para Programas Habitacionales con la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Antofagasta, en adelante SEREMI, mediante el cual se obligó a ejercer en calidad de Entidad de Gestión Inmobiliaria Social (EGIS) o Prestador de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT) en la ejecución de proyectos habitacionales. Dicho convenio fue aprobado a través de la resolución exenta N° 144, de 2012.

Puntualizado lo anterior, cabe indicar que dicho organismo edilicio llamó a licitación pública para la contratación de los trabajos a ejecutar en el proyecto de mejoramiento de 29 viviendas del Comité ya mencionado, autorizándose la publicación de las bases técnicas y administrativas respectivas por medio del decreto alcaldicio N° 2.386, de 3 de agosto de 2012, sin





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

embargo, dicho proceso licitatorio fue declarado desierto por falta de oferentes, lo que fue formalizado mediante el decreto alcaldicio N° 2.850, de 6 de septiembre del mismo año.

Por lo anterior, ese municipio aprobó por medio del decreto alcaldicio N° 3.382, de 18 de octubre de 2012, el contrato suscrito entre la EGIS, la empresa contratista Osvaldo González Reyes y la Presidenta del Comité de Vivienda Porvenir, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción Proyecto Mejoramiento de Vivienda, Modalidad Emergencia, Comité de Vivienda Porvenir de San Pedro de Atacama", que contempló el mejoramiento de las 29 viviendas, por un monto de 8.670 Unidades de Fomento (U.F.) y un plazo de 180 días corridos para el término de las faenas.

Sobre este último aspecto, corresponde precisar que mediante el decreto alcaldicio N° 1.340, de 26 de abril de 2013, esa entidad edilicia declaró resuelto unilateralmente el contrato, en concordancia a las disposiciones contenidas en la cláusula décimo séptima, inciso 4) del contrato de construcción, donde se establece que "Cuando exista notoria incapacidad técnica del contratista para efectuar la obra, informada por el Prestador", lo cual fue consignado en el informe de resolución del contrato, evacuado por el DOM, de igual data.

Cabe agregar que a través de la resolución exenta N° 5.524, de 2014, el MINVU incrementó el monto de los subsidios otorgados por medio de la mentada resolución exenta N° 5.704, en favor de 15 familias beneficiarias, cuyos proyectos de mejoramiento habían sido ejecutados y pagados al contratista, no obstante, de acuerdo al estudio técnico efectuado, requerían de un subsidio adicional para atender nuevas deficiencias constructivas detectadas en sus viviendas (anexo N° 1).

Finalmente, mediante los decretos alcaldicios N°s 2.359, 2.577 y 2.614, todos de 2014, se aprobaron las Bases Administrativas Generales, Especiales y Especificaciones Técnicas de las nuevas obras a ejecutar, se aprobó la contratación directa de los trabajos con don Andrés Calcina Yucra, y el contrato de construcción respectivo, por la suma de 4.885,93 UF, fijando un plazo de 210 días corridos para el término de los mismos, respectivamente.

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados, la información proporcionada por la Municipalidad de San Pedro de Atacama, el SERVIU y considerando la normativa pertinente, se determinó lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, determinándose lo siguiente:

1. Falta de emisión de los certificados de subsidio por parte del SERVIU

Se advirtió que para los beneficiarios del Comité de Viviendas Porvenir de San Pedro de Atacama, no se emitieron los respectivos certificados de subsidios, según lo establece el artículo 32 del mencionado decreto N° 255, el cual prescribe que el SERVIU otorgará a cada uno de los postulantes seleccionados un certificado de subsidio, en el que se indicará, entre otros antecedentes, la fecha de emisión y su vencimiento.

Dicho lo anterior, es útil advertir que el punto décimo tercero del contrato suscrito entre la EGIS, el contratista Osvaldo González Reyes y el apuntado Comité, indica que los integrantes de este, si son seleccionados por el SERVIU, entregarán al contratista dentro del plazo máximo de inicio de las obras (60 días corridos), los Certificados de Subsidio correspondientes, indicando los nombres y cédulas de identidad de los beneficiarios, debidamente endosados a favor del mismo.

En lo atinente, el SERVIU, mediante su oficio de respuesta N° 17, de 2016, señaló que efectivamente los referidos certificados no fueron emitidos, debido a que estos debieron ser cargados al sistema informático de subsidios -RUKAN-, una vez realizada la asignación directa de emergencia y en función de ese acto, solicitar a la División de Informática de ese servicio la información necesaria por planilla, para generar los certificados de subsidios de la región, lo que no se efectuó.

Lo expuesto en este numeral, además de constituir un incumplimiento a la normativa citada, representa una debilidad de control interno que impide al SERVIU controlar el plazo de vigencia de los subsidios otorgados y contar con uno de los antecedentes necesarios para respaldar el pago de los trabajos efectuados por los contratistas.

Al respecto, el punto 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, previene que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, aspecto que no se cumple en la especie.

En relación con este asunto, la Directora del SERVIU aceptó lo observado; y manifestó que la omisión descrita sólo se presentó en situaciones de asignación directa, la cual -aseguró- corresponde a una práctica erradicada en la institución.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agregó que en una reunión sostenida con los funcionarios del servicio que participan en el proceso, instruyó dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento de la materia, según consta en el acta respectiva del día 20 de enero de 2016, que aparejó a su respuesta.

Si bien lo expuesto por la mencionada jefatura superior está dirigido a efectuar las prácticas con apego a las disposiciones del reglamento, no se aportaron antecedentes que permitieran acreditar la corrección de lo representado, por lo tanto, la observación debe mantenerse. Al efecto, corresponde que el SERVIU vele -en lo sucesivo- por la oportuna emisión de los certificados de subsidio, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que esta Contraloría practique en ese organismo público.

2. Plazo de vigencia del certificado de subsidio

Conjuntamente con lo antes indicado, se advirtió que el SERVIU considera como inicio del periodo de vigencia de los subsidios la fecha de la resolución que los asigna directamente a los beneficiarios, que en este caso corresponde a la resolución exenta N° 574, de 18 de julio de 2012, del MINVU, quedando como fecha de vencimiento el 18 de julio de 2013.

Ahora bien, de la revisión documental efectuada, se verificó que las 29 asignaciones de subsidios no se cargaron en un solo acto al sistema informático RUKAN, una vez que fueron aprobados por el mencionado acto administrativo, sino que fueron ingresados al sistema informático de pago de subsidios a medida que se presentaban los requerimientos de pago del contratista, visados por el Inspector SERVIU, de manera que todos los certificados aparecían en el sistema en estado vigente, en circunstancias que algunos de ellos se encontraban expirados, según se detalla a continuación:

Tabla N° 1, Fecha de ingreso al RUKAN

| NOMBRE DEL BENEFICIARIO | FECHA INICIO DE VIGENCIA SEGÚN RUKAN | FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN RUKAN | FECHA DE PAGO DEL SUBSIDIO | ESTADO A LA FECHA DE PAGO SEGÚN RES. EX. N° 5.704 |
|-------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|----------------------------|---|
| [REDACTED] | 28-11-2012 | 27-11-2013 | 30-11-2012 | Vigente |
| [REDACTED] | 17-12-2012 | 16-12-2013 | 21-12-2012 | Vigente |
| [REDACTED] | | | | |
| [REDACTED] | | | | |
| [REDACTED] | | | | |
| [REDACTED] | | | | |
| [REDACTED] | | | | |
| [REDACTED] | | | | |
| [REDACTED] | 16-01-2013 | 15-01-2014 | 25-01-2013 | Vigente |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| NOMBRE DEL BENEFICIARIO | FECHA INICIO DE VIGENCIA SEGÚN RUKAN | FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN RUKAN | FECHA DE PAGO DEL SUBSIDIO | ESTADO A LA FECHA DE PAGO SEGÚN RES. EX. N° 5.704 |
|-------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|----------------------------|---|
| [REDACTED] | 01-02-2013 | 31-01-2014 | 08-02-2013 | Vigente |
| [REDACTED] | 08-02-2013 | 07-02-2014 | 22-02-2013 | Vigente |
| [REDACTED] | No ingresado | | 26-03-2015 | Vencido |
| [REDACTED] | No ingresado | | | |
| [REDACTED] | No ingresado | | | |
| [REDACTED] | No ingresado | | | |
| [REDACTED] a | No ingresado | | 19-11-2015 | Vencido |
| [REDACTED] | 23-04-2015 | 21-04-2016 | 30-04-2015 | Vencido |
| [REDACTED] | 12-12-2014 | 11-12-2015 | 19-12-2014 | Vencido |
| [REDACTED] | | | | |
| [REDACTED] | 29-01-2015 | 28-01-2016 | 05-02-2015 | Vencido |
| [REDACTED] | 25-02-2015 | 24-02-2016 | 05-03-2015 | Vencido |
| [REDACTED] | | | | |
| [REDACTED] | 23-07-2015 | 21-07-2016 | 30-07-2015 | Vencido |

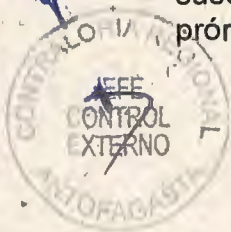
Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo, UCE, en base a la información entregada por el SERVIU, mediante la plataforma informática RUKAN y la resolución exenta N° 5.704, de 2012, del MINVU.

Al respecto, se comprobó que para los subsidios consignados en el cuadro precedente no se autorizaron prórrogas o renovaciones de plazo, lo que fue confirmado a esta Contraloría Regional por el jefe del Departamento de Obras Habitacionales del SERVIU.

En dicho contexto, cabe precisar lo siguiente:

a) El SERVIU no mantiene mecanismos ni aplica procedimientos para verificar el plazo de vigencia de los subsidios que el MINVU ha otorgado, verificando que estos se encuentren vigentes a la fecha de pago, lo que impide controlar que se aprueben pagos de subsidios que se encuentran vencidos.

b) Por su parte, la Municipalidad de San Pedro de Atacama, en su condición de EGIS, no verifica el plazo de vigencia de los subsidios de los beneficiarios, lo que le impide exigir al contratista la ejecución de los trámites necesarios para conseguir la prórroga de los mismos. Al respecto, cabe hacer notar que según lo previsto en el párrafo segundo de la cláusula décimo tercera del contrato de construcción -suscrito entre la EGIS, el Comité y el contratista-, los beneficiarios otorgaron un mandato especial al ejecutor de los trabajos para realizar ante el SERVIU los trámites y suscribir las solicitudes que fueran necesarias para obtener, entre otras cosas, las prórrogas de subsidios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe mencionar que de acuerdo a lo previsto en la letra h), del numeral quinto del Convenio Marco Único Regional para Programas Habitacionales suscrito entre ese organismo comunal y la SEREMI, aquel debe dar cuenta al SERVIU de cualquier irregularidad que detecte.

Las situaciones expuestas en las letras a) y b) precedentes dan cuenta de la falta de vigilancia de ambas entidades, respecto del plazo de vigencia de 12 meses que el inciso final del artículo 32 del Reglamento del PPPF otorga a los certificados de subsidio, lo que no se aviene con lo previsto en el artículo 39 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor.

Dicha norma dispone, en lo que interesa, que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Agrega que esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos adoptados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la institución, y en este caso en particular, con la normativa aplicable en la especie.

Al respecto, el SERVIU en su respuesta informó que actualmente cuenta con mecanismos y procedimientos que permiten controlar la vigencia de los subsidios, presentes en el "Procedimiento de Gestión de subsidios habitacionales D.S. N° 255 (V. y U.)", versión 02, el cual fue aprobado por medio de la resolución exenta N° 2.620, de 11 de agosto de 2016, de esa entidad regional.

Considerando que lo observado corresponde a un hecho consolidado y que las acciones del SERVIU están dirigidas a velar a futuro por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el citado reglamento, procede mantener la presente observación. En este sentido, esa entidad deberá vigilar la efectiva aplicación del procedimiento instruido, y su cumplimiento será comprobado por este Organismo de Control en futuras fiscalizaciones que practique en esa repartición pública.

Por su parte, cabe señalar que la Municipalidad de San Pedro de Atacama no se refirió en su respuesta sobre este asunto. Al respecto, corresponde que esa entidad edilicia adopte procedimientos o mecanismos de control para que, en su calidad de EGIS, verifique las vigencias de los subsidios otorgados, y requiera oportunamente la prórroga de los mismos al SERVIU. Cabe indicar que las medidas que se adopten al efecto serán corroboradas por esta Contraloría Regional en futuros procesos de fiscalización que ejecute en ese ente comunal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Subsidios no pagados por problemas de recepción de los trabajos

En lo relativo a este punto, el denunciante expresó en su presentación que en abril de 2013 se terminaron 4 reparaciones de viviendas, las cuales no fueron recepcionadas por encontrarse con detalles, y alega que no han sido pagadas. Al respecto, cabe precisar que tales proyectos corresponden a los beneficiarios [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

En lo pertinente, es dable informar que el artículo 37 del citado decreto N° 255, dispone que para proyectos pertenecientes al Título II -Mejoramiento de la Vivienda-, como el de la especie, el SERVIU pagará el certificado de subsidio contra su presentación, al valor que tenga la unidad de fomento a la fecha de pago, directamente al beneficiario o a quien lo haya endosado, una vez terminadas y recibidas conforme las obras contempladas en el proyecto.

De lo anterior, se desprende que el beneficio podrá ser cobrado contra presentación al SERVIU, del certificado del subsidio debidamente endosado; el certificado de recepción municipal emitido por la Dirección de Obras Municipales correspondiente, en el caso que proceda; el informe final de la EGIS o el Prestador de Servicios de Asistencia Técnica -PSAT-, visado por dicho servicio; la boleta bancaria de garantía, entregada por el contratista o el constructor de las obras, destinada a garantizar la buena calidad de los trabajos; y la carta del beneficiario o, en caso de postulación colectiva, del o de los representantes legales del grupo, señalando que los trabajos están terminados conforme al contrato suscrito para la ejecución de las obras, según las precitadas disposiciones normativas, que a su turno fueron puntualizadas en la cláusula Quinta del pliego contractual.

En lo referente a este asunto, se constató que la empresa contratista presentó antecedentes al SERVIU para la tramitación de un total de 17 de los 29 subsidios del proyecto, no obstante, dicho servicio cursó pagos por la suma de 4.388,78 UF, correspondientes a 15 subsidios, cuyo detalle es el siguiente:

Tabla N° 2, Subsidios tramitados

| NOMBRE BENEFICIARIO | RUT | MONTO SUBSIDIO | MONTO PAGO UF | FECHA RECEPCIÓN DEL PAGO CONTRATISTA |
|---------------------|------------|----------------|---------------|--------------------------------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | 291,29 | 580,22 | 30-11-2012 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 288,93 | | |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 284,51 | 2.352,03 | 21-12-2012 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 301,81 | | |
| [REDACTED] e | [REDACTED] | 288,44 | | |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 316,14 | | |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| NOMBRE BENEFICIARIO | RUT | MONTO SUBSIDIO | MONTO PAGO UF | FECHA RECEPCIÓN DEL PAGO CONTRATISTA |
|---------------------|------------|----------------|---------------|--------------------------------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | 288,60 | | |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 289,50 | | |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 296,77 | | |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 286,26 | | |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 298,50 | 298,50 | 25-01-2013 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 298,92 | 586,24 | 08-02-2013 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 287,32 | | |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 285,44 | 571,79 | 22-02-2013 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 286,35 | | |
| Total | | 4.388,78 | 4.388,78 | |

Fuente: Elaboración propia UCE Contraloría Regional de Antofagasta a base de la información entregada por el SERVIU.

Cabe señalar que según consta en el informe evacuado por la DOM, agregado como respaldo al anotado decreto alcaldicio N° 1.340, de 2013, que resolvió el contrato de construcción suscrito con don Osvaldo González Reyes, este alcanzó a intervenir 21 de 29 viviendas, de las cuales 17 fueron terminadas y recepcionadas por el SERVIU.

Como ya se ha precisado en el cuerpo del presente documento, el SERVIU cursó erogaciones respecto de 15 de las 17 reparaciones que el contratista requirió para pago, dado que dos (2) fueron rechazados por problemas administrativos -lo cual se analizará con mayor detalle más adelante en el presente informe final-.

Es importante hacer notar que en las indagaciones practicadas por esta Contraloría Regional no se tuvieron antecedentes a la vista que dieran cuenta que el contratista presentó los antecedentes necesarios ante el SERVIU, solicitando el pago de los trabajos ejecutados en las 4 viviendas de los beneficiarios que reclama.

Asimismo, no se advirtieron documentos o antecedentes que acrediten que la EGIS o la DOM hayan formulado observaciones en relación con las faenas del contratista en esas 4 dependencias.

En lo que importa, esta Entidad Fiscalizadora constató mediante el informe de terreno, emitido por el DOM de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, con fecha 11 de marzo de 2013, que en conjunto con el profesional residente de la empresa contratista y la Encargada de Programa de Vivienda de dicha entidad municipal, fueron inspeccionados 11 de 17 mejoramientos realizados a los inmuebles de los beneficiarios del subsidio y presentados a pago por el contratista ante SERVIU, registrando en dicha oportunidad distintas observaciones de carácter técnico, tales como el incumplimiento en las especificaciones técnicas y modificaciones al proyecto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

original, las que fueron notificadas al contratista a través del folio N° 4 del libro de obras, de 20 de marzo de 2013, otorgando un plazo de 10 días corridos para la subsanación de las deficiencias, resultando como fecha de cumplimiento el 30 del mismo mes. Asimismo, se informó que no se había podido revisar 6 beneficiarios por no encontrarse en las viviendas al momento de realizar el levantamiento, lo que queda de manifiesto en correo electrónico de la EGIS, de fecha 29 de enero de 2016.

Ahora bien, se evidenció que durante los días 8 y 15 de abril de 2013, el denunciante envió vía correo electrónico una carta al DOM, solicitando un aumento de plazo para levantar las observaciones formuladas, debido a que existieron una serie de situaciones que generaron dificultades en la ejecución del contrato y reiteró su intención de reparar los trabajos, no obstante lo anterior, a la fecha de cierre de la presente investigación no se advirtió una respuesta formal a la solicitud realizada.

A su turno, según se observa en el acta de la reunión sostenida el día 18 de abril de 2013 -posteriormente protocolizada-, a la cual asistieron beneficiarios del comité Porvenir y representantes del Área Social de la EGIS, con la finalidad de aclarar aspectos relativos a la ejecución y abandono de los trabajos por parte de la empresa contratista, a raíz de una serie de observaciones pendientes, se acordó liquidar el contrato con la precitada empresa y se solicitó al SERVIU hacer efectivas todas las garantías existentes.

Es menester indicar que, a la fecha del término contractual, por medio del antes anotado decreto alcaldicio N° 1.340, de 2013, se adjuntó un informe de terreno, emitido por el DOM, el cual señala que el contratista alcanzó a intervenir sólo 21 de las 29 viviendas, de las cuales, 17 estaban efectivamente terminadas y recepcionadas por el SERVIU, sin embargo, consta únicamente el pago de 15 de ellas, debido que 2 fueron rechazadas al presentar problemas administrativos, 4 terminadas y sin recepción de la EGIS, por estar afecta a observaciones, y por último, 8 viviendas que no se ejecutaron.

A mayor abundamiento, se establece en el aludido informe que 4 de las viviendas, cuyos trabajos se mantienen impagos, no serían recibidos por la DOM hasta que se subsanaran todas las observaciones pendientes.

En lo relativo a la presente materia, cabe señalar que el denunciante envió una carta a la DOM, con fecha 1 de mayo de 2013, vale decir, posterior al perfeccionamiento del término anticipado de contrato, adjuntando un informe de los trabajos realizados en San Pedro de Atacama, en el cual señala las obras no ejecutadas, modificaciones a las viviendas y cartas de los beneficiarios, donde justifican los cambios, no obstante lo cual, no se advierte que la jefatura comunal haya dado respuesta a la comunicación señalada.

Posteriormente, mediante el oficio N° 3.223, de 8 de octubre de 2013, el Director (S) del SERVIU solicitó al Jefe de la División Técnica de Fomento y Estudio del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, DITEC, el incremento de subsidios habitacionales para el Comité de Viviendas Porvenir,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debido a que practicada la liquidación del contrato, entre otras cosas, la cuantificación y valorización de las obras mal ejecutadas por el contratista Osvaldo González Reyes, se determinó que los recursos disponibles eran insuficientes para la recontractación de trabajos pendientes y mal ejecutados, cuyo monto asciende a 554,01 UF y que afectaba a obras de 21 de los 29 casos del aludido comité.

A su turno, vale comentar que el día 24 de junio de 2014, se realizó una reunión entre el SERVIU, la EGIS y el contratista, con el propósito de solucionar los problemas presentados en el contrato, acordando los trabajos pendientes que debía ejecutar la empresa, y así pagar las viviendas adeudadas. Al respecto, la EGIS consultó al SERVIU, mediante correo electrónico de la misma data de la precitada reunión, respecto a cómo se contratarían las obras, respondiendo el servicio, el 26 del mismo mes, que a la empresa de don Osvaldo González Reyes, se le había puesto término al contrato, por lo que no era posible contratar nuevamente a la misma entidad y que era esa institución, junto con el Comité de Viviendas Porvenir, las que debían recontractar las obras.

Luego, mediante oficio N° 2.383, de fecha 6 de agosto de 2014, aproximadamente 10 meses después de la solicitud realizada en octubre de 2013, la entonces Directora (P y T) del SERVIU reitera y rectifica la solicitud de incrementos de subsidios a la Ministra de Vivienda y Urbanismo, por un monto de 1.720,78 UF, argumentando que la petición de los recursos adicionales se debía a la situación social y técnica de las familias, que habían esperado 2 años para reparar sus viviendas, sin lograr por parte de este servicio concretar dicha labor.

En el mismo sentido, en el aludido oficio N° 2.383, se indica, que respecto de los recursos que se necesitan para reparar las viviendas impagas por el SERVIU, no sería necesario incorporar fondos adicionales a título de incremento, debido a que dichas reparaciones serían imputadas a los recursos actualmente disponibles para cada caso.

Enseguida, mediante decreto alcaldicio N° 2.614, de 24 de octubre de 2014, se aprobó la ejecución de un segundo contrato, sobre la misma obra, por trato directo, cuyo valor total alcanzó a 4.885,93 UF y 210 días corridos de ejecución. Dicho contrato contempló dos etapas de ejecución, la primera correspondiente a las 8 viviendas que no fueron intervenidas por la empresa de Osvaldo González Reyes y 6 mejoramientos de vivienda que fueron materializadas por la referida empresa, y una segunda etapa consistente en reparar las 15 viviendas pagadas por el mencionado servicio.

Revisada la documentación aportada por la institución, respecto de los pagos efectuados al segundo contratista, los cuales incluyen órdenes de pago del programa, órdenes de pago del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado –SIGFE– y facturas, se constató el pago de una fracción de cada uno de los subsidios en cuestión, como se detalla en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3, Monto pagado de los subsidios

| BENEFICIARIO | RUT | MONTO SUBSIDIO UF | MONTO PAGADO 2° CONTRATISTA UF | DIFERENCIA RETENIDA SERVIU UF |
|--------------|------------|-------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | 291,66 | 148,13 | 143,53 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 334,20 | 78,32 | 255,88 |
| [REDACTED] a | [REDACTED] | 287,55 | 58,24 | 229,31 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 309,94 | 92,55 | 217,39 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 288,66 | 130,66 | 158,00 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 295,00 | 186,11 | 108,89 |
| Total | | 1.807,01 | 694,01 | 1.113,00 |

Fuente: Elaboración propia UCE Contraloría Regional de Antofagasta a base de la información entregada por el SERVIU.

Conforme lo expuesto, es menester indicar que dichos pagos se autorizaron en forma manual, debido a que estos beneficiarios no estaban ingresados al Sistema RUKAN, por ende, no se cargaron automáticamente en el sistema de pago de subsidios de la División de Informática de la dicha Secretaría de Estado, el cual controla la disponibilidad presupuestaria y su autorización para la ejecución, permitiendo con esto cursar el pago total asignado a cada beneficiario y no a una fracción de este, como sucedió en la especie.

Por otra parte, es dable señalar que en el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2015 y el 8 de enero de 2016, esta Entidad Fiscalizadora efectuó visitas a terreno en compañía de funcionarios de la EGIS, con la finalidad de constatar la materialización de los 6 subsidios individualizados por el recurrente como trabajos impagos, sin embargo, en ellos no fue posible determinar los incumplimientos a las especificaciones técnicas y deficiencias constructivas aludidas en la resolución del contrato, toda vez que el segundo contratista había ejecutado las reparaciones necesarias para dar término a las obras del proyecto pactado.

De lo precedentemente expuesto, es útil puntualizar que a la fecha de efectuada la investigación, la EGIS no había dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 7), de la cláusula décimo séptima del contrato en comento, el cual expone que al momento de liquidar el contrato deberá efectuarse por el Prestador -entiéndase EGIS-, un inventario y tasación de las obras realmente ejecutadas, a fin de pagarle al primer contratista la parte realizada -en este caso a don Osvaldo González Reyes-, una vez terminadas definitivamente las obras por parte de la segunda empresa, Andrés Calcina Yucra, lo cual sucedió el día 19 de noviembre de 2015, con el pago del último beneficiario del Comité de Viviendas Porvenir, correspondiente al señor [REDACTED].

Sobre lo anterior, ambas entidades no se refirieron a esta materia en sus respuestas, por lo que debe mantenerse el reproche formulado en este numeral.

Por consiguiente, el SERVIU deberá acreditar documentalmente ante esta Entidad de Control, la regularización de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situación descrita una vez que liquide el contrato, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento que se practique al efecto.

2. Subsidios no pagados por problemas administrativos

En lo relativo a esta materia, el recurrente apuntó en su presentación que desde diciembre de 2012 se encuentran impagos dos subsidios, recepcionados y no pagados, argumentando que existían problemas administrativos.

Para respaldar sus dichos, el interesado acompañó una carta dirigida al entonces Director del SERVIU, de fecha 13 de diciembre de 2012, mediante la cual ingresó a la oficina de partes de ese servicio la documentación para el pago de los subsidios de los beneficiarios [REDACTED], los cuales no fueron tramitados debido a que presentaban problemas administrativos, según se detalla a continuación:

a) En el caso del señor [REDACTED], la EGIS informó a este Órgano de Control, mediante el oficio de respuesta N° 6, de 7 de enero de 2016, que inicialmente aparecía en la nómina su pareja [REDACTED], con el RUT N° [REDACTED], sin embargo, la propiedad ubicada en [REDACTED] estaba a nombre de [REDACTED], por lo tanto, se cambió el nombre en el listado pero no el RUT, produciéndose un error de tipeo involuntario.

Luego, al fallecer el señor [REDACTED] se realizó la posesión efectiva del subsidio, heredándola su hijo [REDACTED], quien a esa fecha era menor de edad, contexto por el cual la señora [REDACTED] actuó como su representante.

A mayor abundamiento, en la tabla siguiente se describe en detalle la situación ocurrida con el subsidio habitacional del mencionado beneficiario.

Tabla N° 4, Tramitación subsidio señor [REDACTED]

| DOCUMENTO | MATERIA |
|--|---|
| Oficio N° 709, 15 de marzo de 2012 SERVIU | Solicitud de asignación directa para 30 subsidios, se constató que aparece en la nómina de los postulantes la señora [REDACTED], RUT [REDACTED] pero la propiedad estaba a nombre de [REDACTED] |
| Oficio N° 1.801, 3 de julio de 2012 SERVIU | Se Rectifica la Solicitud de asignación directa para 29 subsidios, se verificó que se reemplaza la beneficiaria por [REDACTED], sin embargo, se mantiene el RUT [REDACTED], de la señora [REDACTED] |
| Resolución Ex. N° 5.704, 18 de Julio de 2012 MINVU | En dicha resolución se mantiene el error del RUT. |
| Carta del contratista 13 de diciembre de 2012 | El contratista ingresa a través de oficina de partes, la documentación para pago del subsidio, el cual es rechazado debido al problema presentado con el RUT |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| DOCUMENTO | MATERIA |
|--|--|
| Decreto alcaldicio N° 1.340, 26 de abril de 2013 | Se declaró resuelto el contrato de obra, debido a la incapacidad técnica de este para concretar la obra |
| Resolución Ex. N° 642, 28 de agosto de 2013, SEREMI | Rectifica la resolución Ex. N° 5.704, de 18 de julio de 2012, en la nómina de beneficiarios, en particular el RUT del señor [REDACTED] |
| Resolución Ex. N° 1.660, 17 de junio de 2015, SERVIU | Sustituye por fallecimiento, en la asignación, al beneficiario [REDACTED] por su hijo [REDACTED] |

Fuente: Elaboración propia UCE Contraloría Regional de Antofagasta a base de la información entregada por el SERVIU y EGIS.

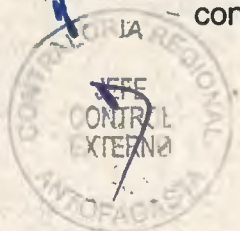
De lo comentado, se desprende que en primera instancia, el servicio no gestionó el pago del respectivo subsidio al contratista Osvaldo González Reyes, debido a la detección de un error en el RUT del beneficiario en el acto administrativo, sin embargo, de los antecedentes estudiados, se constató que posteriormente la entidad consideró como fundamento para mantener la situación impaga, las deficiencias constructivas manifestadas en el aludido informe de terreno y ulterior término contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que una vez regularizado el problema del RUT y sustitución por fallecimiento del beneficiario, la institución procedió a efectuar el pago parcial del subsidio al segundo contratista, don Andrés Calcina Yucra, con fecha 19 de noviembre de 2015, por un monto de 186,11 UF de un total de 295 UF. Vale recordar que este monto pagado corresponde a la diferencia producida entre el subsidio otorgado y la tasación de las obras mal ejecutadas del contrato de la empresa inicialmente adjudicada, según consta en el oficio N° 237, de 18 de marzo de 2015, del Jefe de Departamento Técnico del SERVIU, sobre la recepción del mejoramiento.

b) Por otra parte, respecto de la situación de la señora [REDACTED] la EGIS informó a este Organismo de Control, mediante el referido oficio de respuesta N° 6, que esta presentaba una marca en el sistema RUKAN que administra el SERVIU como "Vigente No Pagado", en relación a un beneficio obtenido previamente del Fondo Solidario de Vivienda -FSV-, del año 2006.

En lo pertinente, el Jefe de Operaciones Habitacionales del SERVIU, manifestó que al ser la beneficiaria dueña del terreno, el referido servicio no emite un título de dominio, sino que únicamente requiere la inscripción de una prohibición de enajenar el inmueble en virtud del subsidio recibido, situación que a la fecha de la investigación no se había concretado, razón por la cual la [REDACTED] aparece como vigente no pagado.

Sobre el particular, es útil recordar que los subsidios del FSV se rigen por el decreto supremo N° 174, de 2005, del MINVU, el que establece en su inciso quinto del artículo 1°, que los beneficiarios del subsidio tienen la prohibición de enajenar sus viviendas durante el plazo de cinco años, contados desde la fecha de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, el inciso tercero del artículo 15 del latamente citado decreto N° 255, fija que los subsidios que regula este reglamento serán incompatibles con el beneficio para proyectos del mismo tipo, recibidos a través de los decretos supremos N° 39, de 1996; N° 74, de 2004; N° 84, de 2005; N° 149, de 2005 y del Título III del D.S. N° 117, de 2002, todos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Enseguida, corresponde precisar que el servicio no se pronunció sobre la eventual prohibición del pago del subsidio sino hasta la fecha que el contratista ingresó la documentación para hacer efectivo dicho cobro y que en la escritura no se advierte la prohibición de enajenar la vivienda, sin embargo, el subsidio en cuestión se rige por lo dispuesto en el señalado decreto supremo N° 255, el cual no contempla este tipo de prohibición o incompatibilidad, las cuales resultan inconexas al caso para efectos de postular y pagar el subsidio reclamado, por lo que el hecho de que el SERVIU no ejecutara el pago del subsidio por marcas de otros beneficios en su sistema interno, no constituye un argumento válido que se sustente en una norma legal expresa.

Indistintamente a lo señalado, es dable manifestar que el 26 de marzo de 2015, el servicio procedió al pago parcial del subsidio al segundo contratista citado en los párrafos precedentes, por un monto de 148,13 de un total de 291,66 UF, mediante el proceso de autorización manual antes señalado y sin considerar la objeción que se planteó a la primera empresa. Cabe recordar que el monto pagado corresponde a la diferencia generada entre el subsidio otorgado y la tasación de las obras mal ejecutadas del contrato de don Osvaldo González Reyes, según consta en el mencionado oficio N° 237.

Sin perjuicio de lo planteado anteriormente en los literales a) y b), cabe consignar que el SERVIU justifica el no pago de los respectivos subsidios, argumentando las observaciones de carácter técnico que se realizaron al contratista González Reyes en el mencionado Informe de Terreno, por incumplimiento en las especificaciones técnicas, y ulterior término anticipado de contrato, del cual no consta a esta Entidad Fiscalizadora la respectiva notificación.

En lo relativo al pago de los certificados de subsidio, resulta necesario indicar que no se tuvo evidencia del pago a la empresa contratista Osvaldo González Reyes, por aquellas obras que se ajustaron a los requerimientos del proyecto, tal como lo estipula en el aludido numeral 7, del punto décimo séptimo del contrato en comento.

En lo pertinente, el SERVIU en su respuesta informó que solicitó al Departamento de Operaciones Habitacionales, formalizar la liquidación de contrato y cursar los pagos de las diferencias adeudadas y aprobadas técnicamente al contratista, lo cual se verificaría en un plazo no superior a 20 días.

Sobre lo anterior, la autoridad regional no aportó antecedentes que permitieran subsanar lo representado, procediendo mantener la observación hasta que se efectúen las liquidaciones de contrato pertinentes y el pago pendiente a la empresa contratista del denunciante, lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá acreditar documentadamente ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, y su cumplimiento será corroborado en un futuro proceso de seguimiento que se desarrolle al efecto.

3. Modificaciones contractuales al proyecto de la señora [REDACTED]

3.1. Pago por trabajos adicionales no presupuestados

En relación con la materia, el recurrente expresó en su denuncia que se adeuda un importe por la ejecución de un trabajo adicional que no fue contemplado en el proyecto original de la señora [REDACTED], equivalente a \$ 16.450.000, valor neto, que habría sido solicitado por el DOM, a requerimiento de la beneficiaria, quien realizó la aprobación mediante un poder simple.

Cabe indicar que a su presentación no se adjuntaron documentos que permitieran respaldar las instrucciones denunciadas, a fin de determinar la procedencia del pago por las obras ejecutadas por el interesado.

En lo atinente, requeridos los antecedentes sobre la materia, el DOM manifestó que en las reuniones sostenidas con los beneficiarios, se informó que no se debían realizar cambios en los trabajos sin previa autorización del SERVIU, sin embargo, reconoció que efectivamente hubo solicitud de modificaciones, pero que ellas no se protocolizaron debidamente.

Sobre la materia, vale consignar que mediante el oficio N° 3, de fecha 4 de enero de 2016, el DOM señaló que las citadas modificaciones se vieron en terreno con el SERVIU, y que no obstante ello, estas no se formalizaron a través del contratista. Además, indica que los trabajos realizados no se ajustaron a las especificaciones técnicas y puntualiza que en noviembre del 2012 tomó conocimiento de los cambios.

De lo precedentemente expuesto, cabe recordar que la cláusula octava del precitado contrato suscrito entre la EGIS, el contratista Osvaldo González Reyes y el Comité de viviendas Porvenir, señala que "Sólo se podrán introducir modificaciones al proyecto contratado, cuando condiciones de orden constructivo o presupuestarias así lo exijan, siempre que no signifiquen disminución en la calidad de las obras a ejecutar y que no alteren la esencia del proyecto, modificaciones que deberán contar siempre con el conocimiento y aprobación previa de cada uno de los integrantes del Comité y del SERVIU".

Añade dicha cláusula, que "En caso de que el Contratista introdujera, sin previa autorización escrita del PSAT, de alguno de los integrantes del Comité y del SERVIU, modificaciones al proyecto contratado, de cualquier naturaleza en cualquier sector del mismo, deberá efectuar a su cargo los trabajos rectificatorios, o reemplazar por su propia cuenta los materiales que, a juicio del PSAT o del SERVIU, se aparten de las condiciones del contrato, de lo contrario





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el Comité y el PSAT -entiéndase la EGIS- podrán dar por terminado el contrato unilateralmente.”.

En lo que importa, se debe tener presente que la cláusula sexta del contrato en comento, establece que el contratista, reconoce, acepta y declara expresamente que ha estudiado todos los antecedentes y verificado la concordancia entre sí de los planos, especificaciones técnicas y el presupuesto del proyecto. Se entenderá que quedan incluidas en el presente contrato, la ejecución de todas las obras contempladas en el proyecto, aun cuando no existan los planos correspondientes.

Tal como se señaló anteriormente, durante la inspección visual practicada por esta Contraloría Regional, se verificó que existen diferencias entre lo contratado y lo realmente ejecutado, evidenciándose trabajos en muros de bloques de hormigón, para salvar la pendiente de la cubierta, los cuales se aprecian como adicionales al proyecto, toda vez que no se encontraban contempladas en el presupuesto original, cuyo desglose especifica una estructura de techumbre y cielo, tanto en el dormitorio principal, dormitorio secundario y cocina, sin que conste la aprobación formal por parte de las instancias correspondientes, ni que se hubiese incluido un presupuesto compensado para ello (fotografías N°s 2 y 3, Anexo N° 2).

En efecto, de la revisión de las especificaciones técnicas del proyecto contratado originalmente, se verificó que este consideró el suministro e instalación de vigas de pino insigne cepillado de 2 x 6", instalados a 1,00 m de distancia, estos deberán quedar firmemente a los muros perimetrales mediante un alambre tortoleado que amarre la viga y se fije al muro.

Al respecto, cabe precisar que el 18 de diciembre de 2012, se efectuó el pago del subsidio de la beneficiaria del proyecto, por un monto de 316,14 UF, correspondiente al monto asignado por la anotada resolución exenta N° 5.704, del mismo año, donde se incluyen partidas que se pagaron en su totalidad, sin embargo, es dable hacer presente que no consta ninguna anotación o registro de las obras adicionales en cuestión.

Teniendo presente que de los documentos examinados aparece que, el recurrente habría ejecutado obras adicionales que no concuerdan en su totalidad con las contempladas en el respectivo proyecto original, sin la formalización de su aprobación, en forma previa a su ejecución, es menester indicar que las cláusulas que rigen el contrato establecen en su punto vigésimo quinto, que el contratista no tendrá derecho a cobrar indemnizaciones, ni pedir aumentos o reajustes del precio del contrato, en lo que importa, por pérdidas, averías o perjuicios que la ejecución de las obras puedan causar, ni fundado en alzas que puedan experimentar el precio de los materiales, ni por cualquier otra circunstancia no prevista en forma expresa por este contrato, razón por la cual debe desestimarse esta parte de la presentación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.2. Cambio de materialidad en elementos constructivos

El denunciante hizo presente la existencia de una diferencia en el pago del beneficio, fundado en el cambio del material utilizado para las vigas del proyecto, las cuales originalmente habrían sido ofertadas en pino insigne y que, a petición del DOM, se cambiaron a pino oregón nacional, cuyo monto total equivaldría a \$12.000.000, valor neto.

Sobre la materia, cabe notar que la cláusula vigésimo sexta de dicho contrato, establece que el contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio por empleo de materiales de mejor calidad a la especificada, si no lo autorizara u ordenara por escrito el PSAT y el COMITÉ y lo aceptara el SERVIU.

En la especie, es dable puntualizar que el recurrente no aportó antecedentes sobre este aspecto, que acrediten tanto las eventuales instrucciones sobre un cambio de materiales en la ejecución del proyecto originalmente contemplado y tampoco que dichos reemplazos hayan sido objeto de una modificación aprobada por el SERVIU.

Consultado sobre estas materias, el DOM negó la existencia de una solicitud de cambio de materialidad en el proyecto, lo cual tampoco fue formalizado ni registrado en algún acta, libro de inspección o en el libro de obras, donde se justifique el aludido cambio.

En consecuencia, atendido que del análisis de los antecedentes no se constató un incumplimiento por parte del servicio a las disposiciones que reglamentan el contrato en estudio, ni se aportaron mayores antecedentes que desvirtúen lo anterior, esta Sede de Control no advierte irregularidades, por lo cual ha desestimado esta parte de la presentación.

4. Certificados de conformidad

Dentro de los hechos expuestos por el peticionario, manifiesta que la empresa ejecutó las obras investigadas conforme a lo solicitado por el servicio, adjuntando para tales efectos 17 cartas de conformidad emitidas por la EGIS.

Al respecto, corresponde manifestar que en relación con el contrato de don Osvaldo González, el DOM indicó que solo se recibieron 5 viviendas por parte de la Municipalidad, debido a que las restantes presentaban deficiencias y no cumplían con las especificaciones técnicas. Añade además, que efectivamente existen 17 certificados de conformidad de los beneficiarios, pero que estos no guardan relación con la Entidad Patrocinante, dado que son consultas realizadas a cada beneficiario, sobre la conformidad de los trabajos ejecutados en sus viviendas, por lo tanto, no existen 17 documento emitidos por la EGIS.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, revisados los antecedentes, se constató que las precitadas cartas presentadas por el contratista, efectivamente en el formato indica "Entidad de Gestión Inmobiliaria Social Municipalidad de San Pedro de Atacama", sin embargo, el contenido de las mismas señalan que es el respectivo beneficiario quien recibe conforme los trabajos de mejoramiento, el cual procede a firmar, según lo dispuesto en la presentación del Proyecto Habitacional y lo estipulado en el Contrato de Construcción, pero esto no acredita una recepción de los trabajos por parte de la Entidad señalada, lo que no guarda relación a lo informado por el denunciante y lo exigido para el pago del certificado de subsidio, según se establece en las letras b) y e) del artículo 37, del mencionado decreto N° 255, de 2006, donde se indica que se deberá presentar certificado de recepción municipal y carta del beneficiario, respectivamente.

Por lo tanto, sin advertir incumplimientos en la situación descrita, se desestima la presentación en este punto.

5. Inhabitabilidad de algunas viviendas

En lo relativo, el recurrente señaló que 4 proyectos fueron declarados como inhabitables, por lo que el DOM se habría negado a recepcionarlos, sin embargo, manifiesta que el profesional autorizó la ocupación de dichas viviendas por parte de sus propietarios.

Consultado el aludido director, este, mediante el oficio de respuesta N° 3, de 4 de enero de 2016, indicó que los inmuebles no fueron calificados como no habitables, aclarando que los trabajos de la empresa de don Osvaldo González no cumplieron con las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas y que por tal motivo no fueron recepcionadas.

En lo pertinente, corresponde consignar que el artículo 4.1.1, del decreto N° 47, de 1992, del MINVU, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, clasifica como habitable o no habitable los locales, dependiendo de la permanencia o estadía temporal de las personas, asignando parámetros constructivos a cumplir.

A mayor abundamiento, el artículo 148, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del MINVU, Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece las facultades radicadas en la autoridad edilicia, previo informe del DOM, para efectos de ordenar la demolición, total o parcial, de obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que las construcciones inspeccionadas por este Órgano de Control corresponden a estructuras sólidas de carácter definitivo, cuyo estado cumple la condición de recintos habitables permanentes para las personas. Cabe señalar que la visita de este Organismo de Control se realizó respecto de los trabajos ejecutados por la segunda empresa contratista, razón por la cual no fue factible verificar lo denunciado por el recurrente, debiendo entonces abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre esta materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Libro de obras

Sobre la materia, el recurrente expresó que en reiteradas ocasiones habría solicitado al ITO de la EGIS el Libro de Obras, quien a su turno le habría respondido que el aludido documento no lo tenía en su poder y que fue entregado a un trabajador de la empresa contratista, agregando el interesado, que a la fecha de la presentación, le han sido enviadas cuatro copias del libro de obras.

Para los efectos señalados, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 1.2.7 de la anotada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, donde se establece que será responsabilidad del constructor de la obra mantener en ella, en forma permanente y debidamente actualizado, un libro de obras conformado por hojas originales y dos copias de cada una, todas con numeración correlativa. Asimismo, señala que una copia es para los profesionales que intervengan en el proyecto, otra copia quedará en poder del propietario y el original del referido libro se entregará a la DOM al momento de la recepción definitiva total de las obras.

Ahora bien, de la revisión de los antecedentes del contrato, se constató la existencia de un libro de obras, el cual contaba con 4 folios originales, del N° 2 al 5, sin que constara en la carátula de dicho documento la información mínima del proyecto, verificándose que el folio N° 3 se encontraba anulado.

Al respecto, la autoridad edilicia mediante oficio de respuesta N° 5, de 7 de enero de 2016, indicó que por parte del ITO Municipal se le solicitó al contratista en reiteradas oportunidades en forma verbal, la apertura del libro de obras, no existiendo respuesta al respecto. Además, indica que efectivamente los folios originales fueron archivados en la carpeta del proyecto, pero que el citado libro siempre estuvo en terreno. Agregó, que las instrucciones por parte del ITO fueron a través de una comunicación verbal.

Sobre el particular, se observa una vulneración de la normativa tratada, respecto de la responsabilidad del constructor de la obra de mantener en ella, en forma permanente y debidamente actualizado el referido libro, como así también, sobre la comunicación verbal, en lo específico, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 143, de la antes mencionada Ley General de Urbanismo y Construcciones, el cual previene que "Se deberá mantener en el lugar de la obra, en forma permanente y actualizada, un Libro de Obras, en el cual se consignarán, debidamente firmadas, las instrucciones y observaciones sobre el desarrollo de la construcción, por parte de los profesionales proyectistas, el constructor y el profesional mencionado en el inciso anterior, sin perjuicio de las observaciones que registren los inspectores municipales cuando lo requieran."

A mayor abundamiento, el numeral 1.1.2 de la reseñada Ordenanza, fija que el libro de obras se constituye como un "(...) Documento con páginas numeradas que forma parte del expediente oficial de la obra





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y que se mantiene en ésta durante su desarrollo, en el cual se consignan las instrucciones y observaciones a la obra formuladas por los profesionales competentes, los instaladores autorizados, el inspector técnico, el revisor independiente cuando corresponda, y los inspectores de la Dirección de Obras Municipales o de los Organismos que autorizan las instalaciones”.

En este sentido, se evidenció que el mencionado documento contiene anotaciones solo hasta el folio N° 5, cuya data es al 25 de marzo de 2013, imposibilitando el examen de los hechos relevantes ocurridos durante el desarrollo de la obra, así como también el rol y participación del inspector técnico en la verificación y cumplimiento de las especificaciones técnicas, por lo que se evidencia una falta de control en cuanto al uso oportuno de dicho instrumento y una limitación al alcance de la labor de esta Entidad de Control sobre la materia en comento.

Al respecto, la Municipalidad de San Pedro de Atacama no se pronunció en su respuesta sobre este asunto, por lo tanto, corresponde mantener íntegramente la presente observación, debiendo la jefatura superior de esa entidad edilicia adoptar las medidas pertinentes tendientes a velar continuamente por el fiel cumplimiento de las aludidas disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respecto al uso del Libro de Obras, lo que será verificado en futuras auditorías que esta Entidad Fiscalizadora practique al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el jefe comunal deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo a fin de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la falta de registro en el libro de obras de los contratos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Fiscalizador o al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la entrega de este informe final.

7. Falta de respuesta del municipio a solicitud del recurrente

7.1. Omisión de respuesta del municipio

En lo referente, es dable informar que el denunciante señala que le envió una carta al DOM, solicitando una prórroga de tiempo para poder realizar terminaciones en los últimos 4 proyectos, sin recibir respuesta a la solicitud por parte de esa dirección municipal.

Al tenor de lo señalado, el profesional de la entidad edilicia, expuso que con fecha 8 de abril de 2013, el recurrente envió un correo electrónico, en el cual solicitó un aumento de plazo fuera de los tiempos establecidos, adjuntando para esos efectos, erróneamente, una carta de agradecimiento. Manifiesta que con posterioridad, el contratista envió nuevamente un correo electrónico, el 15 del mismo mes, en el cual solicitó esta vez una extensión





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de plazo para levantar las observaciones realizadas en el mes de marzo, reiterando que nunca fue su intención dejar los trabajos inconclusos.

Al respecto, el aludido funcionario municipal puntualizó que no se dio respuesta a la carta debido a que el contrato se encontraba en proceso de liquidación.

En otro orden de cosas, vale consignar que el día 4 de noviembre de 2014, el denunciante ingresó a través del conducto regular en la respectiva Oficina de Partes del mencionado organismo comunal, una carta dirigida a la entonces Alcaldesa de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, solicitando información correspondiente al libro de obras, a las actas de entrega de obras, modificaciones, subsidios pendientes de pago y documentación para efectuar dicho cobro, lo cual fue respondido mediante el oficio N° 61, de fecha 22 de enero de 2015 y remitido al mail del recurrente.

En lo pertinente, hecho el cálculo de los días administrativos desde que ingresó la referida carta hasta la fecha que ese municipio dio respuesta, se estableció que la mencionada solicitud demoró 54 días hábiles, plazo que excedió al establecido en el artículo 98 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, esto es, 30 días hábiles, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley 19.880.

Luego, con fecha 11 de febrero de 2015, el denunciante ingresó otra carta a la autoridad alcaldía, solicitando informes por modificaciones de proyectos, actas de terreno, libro de obras y cambio de materialidad.

De los antecedentes aportados por la Secretaría Municipal, sobre la materia, se verificó que este documento fue derivado a la Dirección de Obras Municipal, no evidenciándose a la fecha de esta investigación, la existencia de registros de respuesta a la solicitud en comento, de acuerdo con los archivos de la Oficina de Partes de esa institución.

Al respecto, es del caso recordar que, el precitado artículo 98 de la mentada ley N° 18.695, dispone -en lo que interesa- que "cada municipalidad deberá habilitar y mantener en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad. La ordenanza de participación establecerá un procedimiento público para el tratamiento de las presentaciones o reclamos, como asimismo los plazos en que el municipio deberá dar respuesta a ellos, los que, en ningún caso, serán superiores a treinta días, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.880".

En este contexto, se advirtió una vulneración a los principios de continuidad, eficiencia y rapidez que rigen la actividad administrativa, establecidos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, toda vez, que la autoridad edilicia debió adoptar las medidas conducentes a fin de atender la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

solicitud presentada, dentro del plazo máximo regulado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 54.010 de 2013, de este Origen).

En lo atinente, es dable señalar que el municipio no emitió descargos en su respuesta sobre la materia tratada en este numeral, debiendo mantener la presente observación. En dicho contexto, se hace necesario que esa entidad edilicia adopte las medidas pertinentes a fin de dar respuesta a las peticiones que terceros le formulen, ajustándose en lo sucesivo a los principios de eficiencia y rapidez señalados precedentemente, lo cual será un aspecto a analizar en futuras auditorías que este Órgano de Control realice en esa repartición municipal.

7.2. Solicitud de antecedentes

Por otra parte, el recurrente indicó que la Municipalidad de San Pedro de Atacama se ha negado a presentar la documentación solicitada por medios formales y solicita a esta Organismo de Control que realice gestiones, bajo el amparo de la "Ley de Transparencia N° 20.285, sobre acceso a Información Pública", a fin de obtener la documentación y antecedentes necesarios para sus fines particulares.

En lo atinente, vale considerar que el inciso primero del artículo 14 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado -aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285-, dispone, en lo que importa, que "La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles". Agrega su artículo 16, que esas autoridades estarán obligadas a proporcionar la información que se les solicite.

Por su parte, los artículos 24 y siguientes del anotado cuerpo legal, se refieren al derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su prerrogativa de acceso a la información si ésta ha sido denegada o se ha vencido el plazo para la entrega de la documentación requerida, señalando el término para ello y todo el procedimiento para la tramitación de aquel, incluyendo la posibilidad de recurrir en contra de la resolución del Consejo ante la respectiva Corte de Apelaciones, en los casos que detalla, y la potestad del citado órgano administrativo colegiado de aplicar sanciones en caso de infracción al aludido derecho (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.193 de 2015, de este Origen)

En este sentido, es dable hacer presente que la petición del recurrente, que guarda relación con solicitud de antecedentes, en el evento de no ser respondidas por la entidad requerida, debe ser efectuada ante el Consejo para la Transparencia y no ante esta Contraloría Regional, por lo que no procede a este Organismo Fiscalizador pronunciarse sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

Sobre el particular, realizado el respectivo examen y análisis de los antecedentes de respaldo de los pagos de los certificados de subsidio asignados al Comité de Viviendas Porvenir, se advirtió lo siguiente:

1. Documentación necesaria para el pago de los subsidios

Se verificó que el SERVIU autorizó el pago de los siguientes subsidios sin contar con todos los antecedentes requeridos al efecto, según se detalla a continuación:

Tabla N° 5, Antecedentes requeridos para el pago de los subsidios

| NOMBRE DEL BENEFICIARIO | MONTO DEL SUBSIDIO EN UF | CERTIFICADO DE RECEPCIÓN MUNICIPAL | CARTA DE CONFORMIDAD DEL BENEFICIARIO | BOLETA DE GARANTÍA | CERTIFICADO DE SUBSIDIO | INFORME FINAL DEL PSAT |
|-------------------------|--------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|--------------------|-------------------------|------------------------|
| [REDACTED] | 298,92 | Sí | Sí | Sí | No | No |
| [REDACTED] | 287,32 | Sí | Sí | Sí | No | No |
| [REDACTED] | 284,51 | Sí | Sí | Sí | No | No |
| [REDACTED] | 285,44 | Sí | Sí | Sí | No | No |
| [REDACTED] | 286,35 | Sí | Sí | Sí | No | No |
| [REDACTED] | 291,29 | No | Sí | Sí | No | No |
| [REDACTED] | 288,93 | No | Sí | Sí | No | No |
| [REDACTED] | 301,81 | No | Sí | Sí | No | No |
| [REDACTED] | 288,44 | No | Sí | Sí | No | No |
| [REDACTED] yes | 316,14 | No | Sí | Sí | No | No |
| [REDACTED] | 288,60 | No | Sí | Sí | No | No |
| [REDACTED] | 289,50 | No | Sí | Sí | No | No |
| [REDACTED] | 296,77 | No | Sí | Sí | No | No |
| [REDACTED] | 286,26 | No | Sí | Sí | No | No |
| [REDACTED] | 298,50 | No | Sí | Sí | No | No |
| TOTAL | 4.388,78 | 5 | 15 | 15 | 0 | 0 |

Fuente: Elaboración propia UCE, considerando la información de pago entregada por el SERVIU y la EGIS.

Sobre el particular, el artículo 37 del citado decreto N° 255, dispone que el subsidio podrá ser cobrado en la medida que se certifique que las obras asociadas a éste se encuentran terminadas, debiendo presentarse al SERVIU, para el pago correspondiente, el certificado de subsidio debidamente endosado; el certificado de recepción municipal emitido por la Dirección de Obras Municipales correspondiente, en el caso que proceda; el informe final del Prestador de Servicios de Asistencia Técnica, visado por dicho servicio; la boleta bancaria de garantía, entregada por el contratista o constructor de las obras, destinada a garantizar la buena calidad de las obras ejecutadas; y carta del beneficiario o, en caso de postulación colectiva, del o de los representantes legales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del grupo, señalando que los trabajos están terminados conforme al contrato suscrito para la ejecución de las obras.

De la información contenida en el cuadro anterior, se desprende que el SERVIU aprobó 15 pagos de subsidios sin contar con la totalidad de la documentación que los sustente, específicamente, 10 pagos no presentaban el Certificado de recepción municipal de las obras, y 15 no incluyeron el informe de la EGIS o PSAT, vulnerando lo establecido en el referido artículo 37.

En relación con esta materia, la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Control -vigente a la data de las erogaciones a que se refiere este numeral- que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, establece en su punto N° 3, inciso tercero, que estas estarán constituidas por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión, aspecto que no se cumplió en la especie.

En lo puntual, el servicio manifestó en su respuesta que, no habiendo antecedentes que justifiquen las acciones de esa entidad, se dispondrá un procedimiento disciplinario para determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios en los hechos observados, no obstante, no acompañó la copia del acto administrativo que lo ordenara.

Considerando que el SERVIU aceptó la presente observación, esta se mantiene en todos sus términos, debiendo esa entidad remitir a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de la Fiscalía de este Organismo de Control, o al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, una copia de la resolución que instruya el sumario administrativo anunciado, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final.

No obstante lo anterior, se hace necesario que la jefatura superior de ese Servicio implemente controles para asegurar que el procedimiento de pago incorpore la revisión y validación de todos los requisitos que la norma contempla para cursar los desembolsos, con el objeto de velar por el cuidado y buen uso de los recursos públicos destinados a las prestaciones del programa examinado. El cumplimiento de este aspecto será comprobado por esta Sede Regional en futuras fiscalizaciones que practique en esa repartición pública.

2. Boletas de garantía

2.1. Monto de las boletas de garantía

De conformidad con lo previsto en la letra d) del artículo 37, del citado decreto N° 255, la boleta bancaria de garantía, destinada a garantizar la buena calidad de las obras ejecutadas, debe ser entregada por el contratista por un monto equivalente al 2% del precio del contrato de construcción, expresada en Unidades de Fomento, o en pesos, moneda nacional.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo que importa, es dable informar que el servicio no aportó antecedentes para avalar lo señalado, aunque lo argumentado no permite dar por subsanada la presente observación, la que debe mantenerse. Por lo tanto, la mencionada jefatura superior deberá adoptar las medidas tendientes a verificar que las cauciones sean emitidas por los valores que corresponda, según lo exigido en el programa, lo que será analizado en futuras auditorías que este Organismo de Control practique al efecto.

En cuanto al procedimiento disciplinario anunciado, deberá ordenarlo mediante el acto administrativo que así lo disponga, y remitir una copia del mismo a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, o al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la entrega de este informe final.

2.2. Boletas de garantía que fueron devueltas al contratista

El artículo 37 del apuntado decreto N° 255, previene que la boleta de garantía será devuelta al contratista o al constructor siempre que durante su vigencia no se hubieren presentado reclamos por la calidad de las obras ejecutadas o que, habiéndose presentado reclamos fundados, éstos hubieren sido debidamente solucionados por aquel, a satisfacción del Prestador de Servicios de Asistencia Técnica o del SERVIU.

Ahora bien, cabe recordar que mediante el anotado decreto alcaldicio N° 1.340, de 26 de abril de 2013, la Municipalidad de San Pedro de Atacama puso término administrativo y anticipado al contrato, invocando como justificación para ello la notoria incapacidad técnica del contratista para efectuar la obra, acorde con lo dispuesto en la cláusula décimo séptima, inciso 4°, del contrato de construcción.

En este contexto, se verificó que mediante el memorándum N° 224, de 5 de diciembre de 2013, el Jefe del Departamento de Operaciones Habitacionales solicitó al Jefe del Departamento de Finanzas, ambos del SERVIU, hacer efectiva las boletas de garantía detalladas en el siguiente cuadro, de la empresa contratista Osvaldo González Reyes, tras la liquidación del referido contrato:

Tabla N° 7, Boletas de Garantías solicitas hacerse efectivas

| BANCO | N° BOLETA DE GARANTÍA | MONTO DE BOLETA EN (\$) | FECHA DE VENCIMIENTO |
|------------|-----------------------|-------------------------|----------------------|
| SCOTIABANK | 106632 | 486.587 | 30-05-2014 |
| SCOTIABANK | 102692 | 137.013 | 30-12-2013 |
| SCOTIABANK | 102697 | 301.433 | 29-01-2014 |
| SCOTIABANK | 106621 | 822.405 | 31-07-2014 |
| SCOTIABANK | 106623 | 385.917 | 30-05-2014 |

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a las boletas de garantía examinadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, tras la revisión de los documentos entregados por el Departamento de Administración y Finanzas del SERVIU, se advirtió que no se acompañó en los antecedentes, el estado de la boleta de garantía N° 106616, de la beneficiaria [REDACTED], por un monto de \$36.012, imposibilitando establecer si se encuentra a resguardo en el servicio o fue devuelta al contratista.

A su turno, vale hacer presente que en relación con el documento de caución N° 106632, tomado por un tercero en favor de ese Servicio, se constató que este no corresponde a una de las garantías del contrato en evaluación, del cual se hizo efectivo el cobro.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester indicar que mediante los oficios N°s 3.992 y 3.989, ambos de 2013, el Director (S) del SERVIU, solicitó al Banco Scotiabank hacer efectivas las boletas de garantía N°s 106623, 106621, 102697, 102692 y 106632 en favor del SERVIU.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, se debe consignar que el Jefe (S) del Departamento de Operaciones Habitacionales solicitó con posterioridad al referido Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, mediante memorándum N° 32, de 6 de febrero de 2014, hacer devolución de los fondos correspondientes a las boletas N°s 106621 y 102692, por los montos de \$822.405 y \$137.013, respectivamente, al contratista Osvaldo González Reyes, por no existir reclamos por la calidad de las obras ejecutadas y teniendo presente que se habían hecho efectivas las aludidas boletas.

Sin embargo, sobre lo expuesto, es dable puntualizar que efectuada las consultas pertinentes al Jefe del Departamento de Operaciones Habitacionales del SERVIU, este manifestó que hubo un error, dado que por tratarse de boletas que respaldaban no solo trabajos ejecutados a los beneficiarios del Comité de Viviendas Porvenir, sino que, además, a otros beneficiarios inclusive, cuando se solicitó la devolución de ellas mediante el memorándum N° 32, de 2014, se omitió señalar que únicamente se debía devolver los montos que garantizaban a los otros proyectos ajenos al fiscalizado, situación que no ocurrió, debido a que el referido Departamento de Administración y Finanzas devolvió el monto total de las referidas boletas N°s 106621 y 102692.

En consecuencia, en relación con lo descrito precedentemente, cabe hacer notar que el servicio no adoptó las medidas conducentes al resguardo de los trabajos mal ejecutados, incumpliendo lo señalado en la normativa que rige el contrato en cuestión, específicamente, la letra d) del artículo 37, del referido decreto N° 255, el que previene que la boleta de garantía será devuelta al contratista, siempre que durante su vigencia no se hubieren presentado reclamos por la calidad de las obras ejecutadas o que, habiéndose presentado reclamos fundados, éstos hubieren sido debidamente solucionados por él.

En síntesis, de conformidad con los antecedentes que fueron puestos a disposición de esta Contraloría Regional, el 20





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de enero de 2016, y a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336, se observa un monto de \$959.418, cifra que corresponde a la devolución de las garantías que caucionaban los trabajos ejecutados por el Contratista Osvaldo González Reyes.

En sus descargos, el SERVIU infirió que la devolución errónea de los dineros obtenidos por el cobro de garantías se debió al caucionar varios proyectos del programa en un mismo instrumento, lo que será considerado en un procedimiento disciplinario que se instruirá al efecto.

Asimismo, esa entidad señaló que en la liquidación de contrato que se formalizará, se revisarán los montos adeudados al contratista y las devoluciones improcedentes.

No obstante, la observación debe mantenerse hasta que el SERVIU realice la liquidación de contrato anunciada, considerando las devoluciones indebidas de cauciones, lo cual deberá acreditar documentadamente ante este Organismo Fiscalizador en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe final, y su cumplimiento será corroborado en un futuro proceso de seguimiento.

Asimismo, esta materia deberá ser investigada mediante la instrucción del sumario administrativo anunciado en su respuesta, debiendo remitir dentro del plazo de 15 días hábiles, contados de la entrega de este documento, a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, o al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, una copia del acto administrativo que así lo disponga.

IV. OTROS HALLAZGOS

1. Falta de control de la EGIS en el inicio de las obras

La cláusula décima del contrato suscrito entre la EGIS, el contratista y el Comité de Vivienda Porvenir, estableció que el plazo máximo para el inicio de las obras era de 60 días corridos, contados desde la fecha de emisión de los certificados de subsidio, consignada en éste, según lo indicado en la letra l) del artículo 21 del nombrado decreto N° 255. Asimismo, señaló que si al cabo de dicho plazo no se hubiere acreditado el inicio de las obras, los subsidios correspondientes caducarían automáticamente, circunstancia que el SERVIU notificaría al PSAT, mediante carta certificada, quedando sin efecto el señalado contrato.

En efecto, según consta en el acta de entrega de terreno, esta fue emitida el 22 de octubre de 2012, para proceder al traspaso material del terreno y dar por iniciada la obra, es decir, 36 días por sobre el plazo otorgado, el cual se considera desde la fecha que se asigna a los beneficiarios





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los subsidios, en el presente caso, el 18 de julio de 2012, por lo que el comienzo de los trabajos debió haberse materializado a más tardar el 16 de septiembre de 2012.

En este sentido, cabe precisar que no se evidenció en los antecedentes, gestión por parte de la EGIS para dar inicio a las obras del proyecto respectivo dentro del plazo estipulado, conforme a lo establecido en la letra h), del numeral quinto del Convenio Marco Único Regional para Programas Habitacionales, el cual señala que la entidad verificará que el proyecto y cuando corresponda, la o las personas que organice, asista o asesore, cumplan con los requisitos establecidos en los respectivos reglamentos, acompañando toda la documentación exigida al efecto, debiendo informar al SERVIU de cualquier irregularidad que detecte al respecto.

2. Supervisión y control de las obras por parte de la EGIS

En lo sustancial, se comprobó la existencia de dos actas de recepción final de las obras, emitidas el 5 y 6 de febrero de 2013, abarcando un total de 5 beneficiarios, a saber, [REDACTED] y [REDACTED], de los cuales se certificó que las obras ejecutadas se encontraban totalmente finalizadas, sin observaciones y de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos del proyecto habitacional que se adjuntaron al contrato de construcción.

No obstante, en la revisión del reseñado Informe de Terreno, de 11 de marzo de 2013, se constató que este detalla los incumplimientos en las especificaciones técnicas del proyecto contratado por parte del contratista Osvaldo González Reyes, tales como las que se mencionan a modo de ejemplo en el siguiente cuadro:

Tabla N° 8, Incumplimiento de especificaciones técnicas

| ITEM | PARTIDA | OBSERVACIÓN DEL INFORME |
|------|--|---|
| 12 | Vigas | Distancia entre las vigas difiere a lo indicado en las EETT y el amarre de las vigas no se encuentra ejecutada en ninguna casa. |
| 15 | Cubierta de Zinc Aluminio onda estándar 0,4 mm. | "...Se dejarán los traslapes necesarios para evitar filtraciones y en las orillas se deberá dejar pasada la cubierta 15 cm, respecto al plomo de los muros perimetrales...", situación que no se cumple. |
| 16 | Pintura anticorrosiva cubierta de Zinc, 2 manos. | "En esta partida se consulta la aplicación de pintura oleo color adobe para las caras a la vista de cubierta... ". No se ha cumplido en todas las casas. |
| 17 | Cadeneteado | Partida que no se ha ejecutado según lo indicado en el presupuesto detallado. |
| 24 | Hormigón H-15 | "...Se deberá tener especial cuidado de hormigonar los paños de una sola vez para evitar posibles juntas. En los casos que el paño sea a mayor a 9 m2 se deberá considerar juntas de contracción...". No se cumplió esta instrucción. |
| 26 | Puertas con marco metálico y cerraduras | Falencia en la instalación de los topes de goma y las tres bisagras por puerta tampoco se cumple. |
| 27 | Ventanas | "Se ejecutaran en estructura metálica CINTAC... ". Se instalaron en estructura de aluminio. |

Fuente: Elaboración propia de la Unidad de Control Externo, de la Contraloría Regional de Antofagasta, en base al Informe de Terreno, elaborado por DOM de la Municipalidad de San Pedro de Atacama.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe hacer presente, que si bien el documento que contiene las observaciones de carácter técnico indicado en el párrafo anterior permite evidenciar los defectos constructivos producto de una mala ejecución por parte del contratista, estos fueron efectuados con posterioridad al pago de esos trabajos, según se detalló en el acápite I, del presente informe final.

No obstante lo anterior, cabe precisar que visitada la vivienda de la beneficiaria [REDACTED], [REDACTED], se observó la existencia de terminaciones defectuosas e irregularidades en el dormitorio secundario, donde el terciado de cielo se había deteriorado por la presencia de humedad, exhibiéndose hongos en la madera, cuyos trabajos fueron ejecutados por el aludido contratista Osvaldo González Reyes. En lo pertinente, vale hacer presente que la situación observada no fue considerada en las reparaciones realizadas por el segundo contratista y que, a la fecha de realizada esta investigación, no había sido subsanada (fotografía N° 1, anexo N° 2).

Por otra parte, corresponde indicar que mediante la resolución exenta N° 5.524, de 8 de septiembre de 2014, se asignaron directamente incrementos en los montos de subsidios a los cinco (5) beneficiarios citados en el primer párrafo de este punto, cuyos proyectos ejecutados por el recurrente presentaron graves deficiencias constructivas, sin embargo, contaban con recepción final de las obras.

De lo precedentemente expuesto, se advierte un incumplimiento a las responsabilidades asociadas a los servicios de asistencia e inspección técnica, en relación con la gestión y ejecución del proyecto "Comité de viviendas Porvenir", lo que se ha manifestado en la inobservancia de lo establecido en las letras a) y d) del artículo 52.2 del artículo 6° de la resolución N° 533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, referido a prestar los servicios de inspección técnica de obras, velando porque éstos se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto y a las normas de construcción aplicables en la materia, hasta la recepción final hecha por la Dirección de Obras Municipales, si corresponde.

Además, se constató una infracción a lo dispuesto en la letra a) de la cláusula quinta del citado Convenio Marco, el cual señala que deberá velar permanentemente por la correcta ejecución de los proyectos que se encuentre desarrollando, conforme a los compromisos asumidos con el SERVIU o con la o las personas que organice, asista o asesore, dando estricto cumplimiento al plan de trabajo diseñado por ella misma, velando asimismo por la probidad e idoneidad de los encargados de cada área del proyecto.

Sobre las observaciones de los numerales 1 y 2 de presente apartado, el municipio no aportó antecedentes que permitieran subsanar lo representado, por lo cual corresponde mantener en ambas situaciones lo observado, debiendo esa entidad velar -en lo sucesivo- por el fiel y efectivo cumplimiento de las obligaciones encomendadas en los Convenios Marco que suscriba, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que esta Contraloría Regional practique en dichas materias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo anterior, la jefatura comunal deberá ordenar el inicio de un sumario administrativo, tendiente a investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la falta de control de calidad respecto de las obras a cargo de esa EGIS municipal, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Fiscalizador o al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la entrega de este documento.

3. Gestión realizada por el SERVIU

Se constató que el servicio incurrió en una dilación al no arbitrar medidas efectivas destinadas a solucionar materias propias de su competencia, tales como las descritas en el siguiente cuadro:

Tabla N° 9, plazos gestiones realizadas por SERVIU

| CASO | DOCUMENTO | FECHA | DILACIÓN |
|---|---|------------|----------|
| Cambio de RUT | El contratista ingresa a través de oficina de partes, la documentación para pago del subsidio del Beneficiario [REDACTED], el cual es rechazado debido al problema presentado con el RUT. | 13-12-2012 | 8 meses |
| | Oficio N°2. Control de la EGIS 603, el Director (S) del SERVIU solicita al SEREMI MINVU, Modificación Resolución Ex. N°5704 de 18 de julio de 2012, en particular, el RUT del señor [REDACTED]. | 13-8-2013 | |
| Solicitud de Incremento del subsidio | Decreto alcaldicio N° 1.340, se declaró resuelto el contrato de obra, debido a la incapacidad técnica para concretar los trabajos el contratista Osvaldo González Zuleta. | 26-4-2013 | 5 meses |
| | Oficio N° 3.223, el Director (S) del SERVIU, solicitó al Jefe División Técnica de Fomento y Estudio del MINVU, DITEC, el incremento de subsidios habitacionales para el Comité de Viviendas Porvenir. | 8-10-2013 | |
| Reitera y rectifica la solicitud de incremento del subsidio | Oficio N° 3.223, el Director (S) del SERVIU solicitó al Jefe División Técnica de Fomento y Estudio del MINVU, DITEC, el incremento de subsidios habitacionales para el Comité de Viviendas Porvenir. | 8-10-2013 | 10 meses |
| | Oficio N° 2.383, la Directora (P y T) del SERVIU reitera y rectifica la solicitud de incrementos de subsidios a la Ministra de Vivienda y Urbanismo | 6-8-2014 | |

Fuente: Elaboración propia UCE, en base al Informe de Terreno, elaborado por DOM de la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

En sus descargos, el SERVIU aceptó lo observado, señalando que actualmente cuentan con instructivos y procedimientos para gestionar casos como los representados.

Sin perjuicio de aquello, la presente observación debe mantenerse, por tratarse esta de una situación consolidada.

En ese orden de consideraciones, corresponde a esa entidad velar -en lo sucesivo- por el cumplimiento del principio de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

celeridad, consagrado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Asimismo, debe efectuar sus labores apegándose a lo dispuesto por el artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, lo cual será verificado en futuras auditorías que esta Entidad de Control practique sobre esas materias.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir lo siguiente:

No obstante los argumentos vertidos por el Servicio de Vivienda y Urbanización de Antofagasta y la Municipalidad de San Pedro de Atacama, se mantienen todas las observaciones descritas, debiendo las jefaturas superiores de ambas reparticiones públicas, adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

1. En consideración de las situaciones descritas en los numerales 1, 2.1 y 2.2 del acápite III (AC)¹, referentes al pago de subsidios sin la totalidad de los antecedentes, de respaldo requeridos, el control sobre los montos de las cauciones y la devolución indebida de los montos de boletas de garantía, respectivamente, corresponde que la Directora del SERVIU ordene -según lo anunciado en su escrito de respuesta-, la instrucción de un sumario administrativo, con el objeto de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en tales hechos.
2. A su turno, el Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de Atacama deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo, de acuerdo con lo requerido en el numeral 6 del capítulo II (C), en relación con la falta de uso del Libro de Obras, con el objeto de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la situación representada.
3. Asimismo, esa autoridad comunal deberá ordenar el inicio de un procedimiento disciplinario, con la finalidad de investigar los hechos observados en los puntos 1 y 2

¹ AC: Observación Altamente Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del acápite IV (C)², referentes a la falta de control y supervisión de la EGIS municipal sobre el inicio y la ejecución de las obras de que se trata. Sin perjuicio de ello, corresponde a esa autoridad municipal velar por el fiel y efectivo cumplimiento de las obligaciones encomendadas en los Convenios Marco que suscriba, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

4. Cabe apuntar que una copia de los actos administrativos que dispongan la instrucción de los sumarios requeridos, deberá remitirse a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, o al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la entrega del presente informe final.

5. En relación con las observaciones consignadas en los puntos 1 y 2 del apartado I, referentes a la falta de emisión de los certificados de subsidio y el control sobre el plazo de vigencia de los mismos (C), se hace necesario que el SERVIU emita oportunamente dichos documentos, y vigile la efectiva aplicación de los mecanismos de control para verificar la caducidad de aquellos. Asimismo, corresponde que la nombrada entidad comunal adopte procedimientos o mecanismos de control para que, en su calidad de EGIS, verifique las vigencias de los subsidios otorgados y requiera oportunamente la prórroga de los mismos al SERVIU. Cabe mencionar que el cumplimiento de estos requerimientos será comprobado por esta Contraloría Regional en futuros procesos de fiscalización.

6. Referente a las situaciones descritas en los numerales 1 y 2 del apartado II, y 2.2 del anotado acápite III (AC), el SERVIU deberá regularizar la liquidación de contrato del denunciante, conforme a lo anunciado en su respuesta, debiendo dar cuenta documentada a esta Contraloría Regional, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la notificación del presente informe final, y su cumplimiento será corroborado en un futuro proceso de seguimiento.

7. Respecto de lo expuesto en el punto 6 del capítulo II (C), la Municipalidad de San Pedro de Atacama deberá arbitrar las medidas pertinentes tendientes a velar continuamente por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respecto al uso del Libro de Obras, lo que será verificado en futuras auditorías que esta Entidad Fiscalizadora practique al efecto.

8. Sobre la omisión de respuesta del municipio descrita en el numeral 7.1 del acápite II (MC)³, esa entidad edilicia deberá velar en lo sucesivo, para que se atiendan las peticiones de terceros con apego a los principios de eficiencia y eficacia, aspecto que será revisado por esta Sede Regional en futuras fiscalizaciones que practique al efecto.

9. En relación con lo observado en el punto 1 del acápite III, se hace necesario que la jefatura superior del SERVIU implemente controles para asegurar que el procedimiento de pago incorpore la revisión y validación de todos los requisitos que la norma contempla para cursar los desembolsos, con el objeto de velar por el

² C: Observación Compleja.
³ MC: Observación Medianamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA,
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuidado y buen uso de los recursos públicos destinados a las prestaciones del programa examinado, y su cumplimiento será corroborado en futuras fiscalizaciones.

10. A su vez, esa repartición pública deberá adoptar las medidas tendientes a verificar que las cauciones sean emitidas por los valores que corresponda, según lo exigido en el punto 2.1 de capítulo III, lo que será analizado en futuras auditorías que este Organismo de Control practique al efecto.

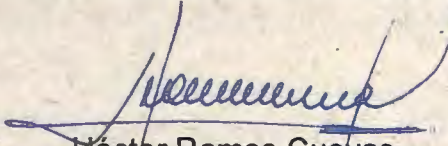
11. En relación a lo descrito en el numeral 3 del capítulo IV (MC), sobre la gestión realizada por el SERVIU, esa entidad deberá velar, en lo sucesivo, por el fiel cumplimiento del principio de celeridad establecido en la ley N° 19.880, en concordancia con el artículo 8° de la nombrada ley N° 18.575, lo que será verificado por este Ente de Control en futuras fiscalizaciones.

Finalmente, corresponde que las jefaturas superiores del SERVIU y de la Municipalidad de San Pedro de Atacama adopten las medidas que corresponda con el objeto de superar todas las deficiencias advertidas.

Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, en el anexo N° 3 adjunto al presente informe final, se acompaña el documento denominado "Informe de Estado de Observaciones", que contiene el resumen de las objeciones que se mantienen y los requerimientos formulados en cada caso, para que la respectiva autoridad de cada servicio instruya que sea completado y posteriormente remitido a esta Entidad de Control en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de su recepción, al que deberá acompañar todos los documentos y antecedentes de respaldo que corresponda, los que serán utilizados como insumo para un futuro proceso de seguimiento.

Transcribese al recurrente, a la Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización de Antofagasta, al Contralor Interno de esa repartición pública, al Alcalde, al Director de Control y al Secretario Municipal de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, a la Unidad de Seguimiento de Sumarios de la Contraloría General de la República, y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento, ambas de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



Héctor Ramos Cuevas
Jefe de Control Externo





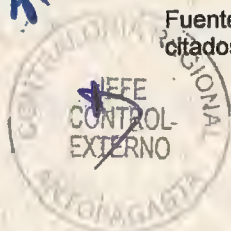
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Detalle de los subsidios habitacionales del Título II, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, otorgados en favor de 29 beneficiarios del Comité de Vivienda Porvenir de la comuna de San Pedro de Atacama, región de Antofagasta

| NOMBRE BENEFICIARIO | RUT | REOLUCIÓN EXENTA N° 5.704/2012 MONTO SUBSIDIO UF | REOLUCIÓN EXENTA N° 5.524/2014 MONTO SUBSIDIO UF |
|---------------------|------------|--|--|
| [REDACTED] | [REDACTED] | 298,92 | 66,56 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 287,32 | 74,57 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 284,51 | 122,6 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 285,44 | 147,17 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 286,35 | 93,17 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 291,29 | 70,60 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 288,93 | 90,99 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 301,81 | 72,65 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 288,44 | 93,01 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 316,14 | 151,10 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 288,60 | 142,18 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 289,50 | 150,16 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 296,77 | 210,08 |
| [REDACTED] ez | [REDACTED] | 286,26 | 107,07 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 298,5 | 128,87 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 291,66 | 0 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 295,00 | 0 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 288,66 | 0 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 334,20 | 0 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 287,55 | 0 |
| [REDACTED] y | [REDACTED] | 309,94 | 0 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 306,13 | 0 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 365,77 | 0 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 369,16 | 0 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 285,44 | 0 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 282,92 | 0 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 305,80 | 0 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 263,96 | 0 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 295,04 | 0 |
| | Total | 8.670,01 | 1.720,78 |

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información contenida en los actos administrativos del MINVU afectados.



ANEXO N° 2

Fotografías de visita a terreno efectuada al comité de viviendas Porvenir, entre los días 23 de diciembre de 2015 y 8 de enero de 2016.

1) Beneficiaria - [REDACTED]

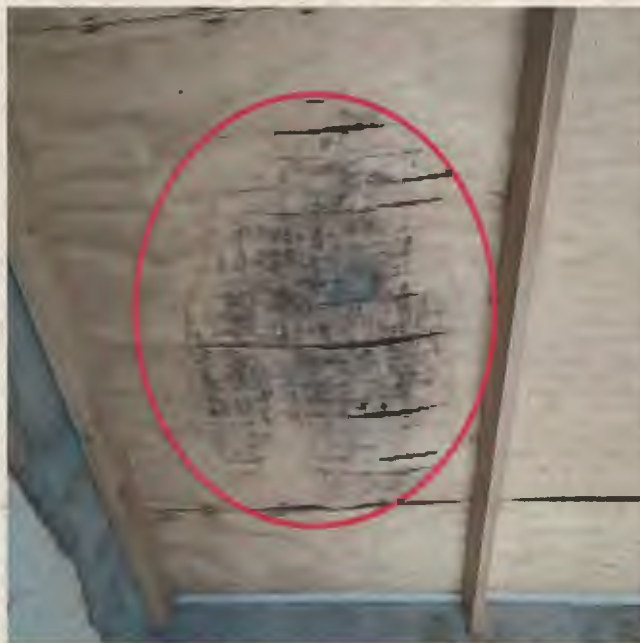


Foto 1: Estructura de Techumbre - cielo.



Foto 2: Muro de Albañilería de Bloques de Hormigón – Vista Exterior.



Foto 3: Muro de Albañilería de Bloques de Hormigón – Vista Interior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Informe de Estado de Observaciones del Informe Final de Investigación Especial N° 990, de 2016

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | NIVEL DE COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|---|--|---|----------------------|--|--|---|
| Capítulo II, numerales 1 y 2; Capítulo III, punto 2.2 | Subsidios no pagados | El SERVIU deberá regularizar la liquidación de contrato del denunciante, conforme a lo anunciado en su respuesta, debiendo dar cuenta documentada a esta Contraloría Regional sobre aquello, y considerando los montos de las cauciones que fueron indebidamente devueltas. | (AC) | | | |
| II.6 | Libro de Obras | La Municipalidad de San Pedro de Atacama deberá instruir un sumario administrativo, a fin de investigar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables de la falta de uso del Libro de Obras, remitiendo una copia del acto administrativo respectivo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, o al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. | (G) | | | |
| Capítulo IV, numerales 1 y 2 | Inobservancias a las funciones de EGIS | La Municipalidad de San Pedro de Atacama deberá instruir un sumario administrativo, a fin de investigar la eventual responsabilidad administrativa de | (C) | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | NIVEL DE COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|-------------------|---------------------------|---|----------------------|--|--|---|
| | | <p>los funcionarios involucrados en la falta de control y supervisión de la EGIS municipal en el inicio y la ejecución de las obras.</p> <p>Una copia del acto administrativo que así lo disponga deberá remitirse a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, o al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.</p> | | | | |



